

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0630-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de abril del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 320-2025/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto de un área de **1 294,86 m² (0,1295 ha)** ubicada en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Universidad Nacional de Trujillo en la partida registral N.º 04030401 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.º V - Sede Trujillo, con CUS N.º 203895 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º 000620-2025-ANIN/DGP presentado el 3 de marzo de 2025 [S.I. N.º

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

06401-2025 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la transferencia de “el predio” con un área de **1 370,67 m²** ubicada en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad (en adelante “el área inicial”), en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerida para la ejecución del proyecto denominado: “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico y Legal (fojas 5 al 8); **b)** Memoria descriptiva (fojas 10 al 13); **c)** Planos Perimétrico – Ubicación del área matriz, “el área inicial” y el área remanente (fojas 15, 16, 18, 20 y 21); **d)** Certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2025-197826 (fojas 23 al 26); **e)** Informe N.º 000086-2024-GRLL-GGR-GRAAT-SGPR-ABL del 19 de marzo de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Predios Rurales del Gobierno Regional de La Libertad (fojas 33 y 34); y, **f)** imágenes de Título archivado N.º 2019-00060338 (fojas 36 al 81).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos

perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, **el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.º 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n.º 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, en el literal i) del numeral **IV.1.1** del Plan de Saneamiento Físico Legal, la “ANIN” señala que sobre “el área inicial” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la SBN, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00430-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 11 de marzo de 2025 (fojas 83 al 91), el cual concluyó, respecto de “el área inicial”, entre otros, lo siguiente:

- i)** Se encuentra ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Universidad Nacional de Trujillo, en la partida registral N.º 04030401 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo;

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

- ii) De la consulta al Visor de Mapas Web de la Base Gráfica de SUNARP, se advierte que recae parcialmente sobre el título 126 de fecha 13 de febrero de 2024 correspondiente al Canal Artificial Norte; al respecto en el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”) se indica que dicha obra forma parte de “el proyecto” para el cual se requiere el área solicitada;
- iii) No se advierte ocupaciones ni edificaciones; no obstante, en el “PSFL” se detalla que “el área inicial” se encuentra en posesión de la “ANIN”, toda vez que se encuentra el “Canal Artificial Norte” que forma parte de “el proyecto”; situación que se verificó con la imagen satelital de Google Earth de fecha 19 de febrero de 2024 utilizada de manera referencial, en la que se observa “el área inicial” ubicada parcialmente sobre un área nivelada, probablemente vinculada a los trabajos de nivelación de tierras realizados, los cuales se encuentran relacionados con los objetivos de “el proyecto”;
- iv) Según el “PSFL”, no presenta zonificación;
- v) No se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con área formalizada por Cofopri, unidades catastrales, concesiones de derechos mineros, infraestructura relacionada con el servicio de electricidad, ríos y/o quebradas, fajas marginales, vías o derecho de vía, ecosistemas frágiles ni hábitats críticos;
- vi) De la consulta realizada a la plataforma web del BDPI del Ministerio de Cultura, se visualiza superposición con la sección pretendida⁵ por la Comunidad Campesina Huanchaco, la cual no se encuentra titulada ni inscrita en el Registro de Predios; al respecto, en el “PSFL” se consignó que, con fecha 15 de marzo de 2024, mediante Oficio N.º 400114-CBS-DP-ADC-CARe-1105, se solicitó información al Gobierno Regional La Libertad, sobre la existencia de procedimientos de deslinde y titulación de Comunidades Campesinas; solicitud que a su vez, fue atendida con el Oficio N.º 000295-2024-GRLL-GGR-GRAAT, de fecha 19 de marzo de 2024, al cual se anexa el Informe N.º 000086-2024-GRLL-GGR-GRAAT-SGPR-ABL del 19 de marzo de 2024, en el que se concluyó que: **a)** los predios en consulta⁶ se encuentran dentro de la poligonal del Proyecto Especial Chavimochic; **b)** se encuentran dentro del área pretendida por la Comunidad Campesina de Huanchaco, la cual solo fue reconocida por COFOPRI y transferida al Gobierno Regional La Libertad; y, **c)** que actualmente no se viene llevando a cabo un procedimiento de deslinde y Titulación de la Comunidad Campesina de Huanchaco;
- vii) De la consulta al visor del SIGDA – MINCUL, se visualiza superposición parcial con el Sitio Arqueológico Muro Prehispánico, situación no advertida en el “PSFL”;
- viii) Del visor GEO ANP – MINAM, se visualiza superposición con Área de Conservación Privada Lomas del Cerro Campana, la cual tiene Zonificación Zul (Zona de Uso Limitado)”, situación advertida en el “PSFL”;
- ix) Según la plataforma web SIGRID del CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; adicionalmente, en el “PSFL”, se indica que el área en estudio se ubica de manera total en la zona de niveles de susceptibilidad por inundaciones a nivel regional, en el nivel moderado;
- x) En relación a las diversas cargas y/o gravámenes inscritos en la partida N.º 04030401, en el “PSFL” se identifican las cargas de los asientos D00001 (Clausula de Reversión de la Propiedad), D00002 (Reconocimiento del área de Conservación Privada Lomas del Cerro Campana) y D00004 (Anotación de demanda de prescripción adquisitiva de dominio), invocando lo establecido en el artículo 61º de la Ley N.º 30556, precisando que las mismas no limitan el presente procedimiento; sin embargo, de la consulta a la Extranet de SUNARP, se advirtió la existencia de las cargas inscritas en los asientos D00003, D00005 y D00006, las cuales no han sido analizadas en el “PSFL”;

⁵ Conforme al literal g) del numeral 5.7 de la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI, Lineamientos para el deslinde y titulación del territorio de Comunidades Campesinas, se define a las zonas pretendidas como áreas sobre las que se cree tener derechos de propiedad, cuya línea de colindancia definitiva resulta de la aplicación del procedimiento de deslinde y titulación.

⁶ Del contenido del Oficio N.º 000295-2024-GRLL-GGR-GRAAT, de fecha 19 de marzo de 2024 y el Informe N.º 000086-2024-GRLL-GGR-GRAAT-SGPR-ABL de fecha 19 de marzo de 2024 adjunto, se verifica que la consulta fue realizada sobre 14 (catorce) polígonos objeto de transferencia interestatal vinculados a “el proyecto”; sin embargo, no se verifica el detalle.

- xi) Se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el área inicial” firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y,
- xii) Presenta documentación técnica del área remanente, advirtiendo que de la sumatoria de área de “el área inicial” y el área remanente se tiene un área de 45 648 843,54 m² (4 564,88 ha), lo cual difiere en 0,1 ha respecto del área registral de 4 564,98 ha; no obstante, la diferencia de 0,1 ha entre el área registral y el área gráfica, se encontraría dentro del rango de tolerancia catastral y registral.

16. Que, mediante Oficio N.º 01239-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 12 de marzo de 2025 [en adelante, “el Oficio” (fojas 92 y 93)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones descritas en los ítems **vii) y x)** del informe preliminar desarrollado en el considerando precedente, a efectos de que estos sean subsanados y/o aclarados. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁷.

17. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue **notificado el 12 de marzo de 2025** a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, conforme figura en el acuse de recibo del mismo documento, razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 19 de marzo de 2025**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio N.º 000914-2025-ANIN/DGP y anexos, presentados el 19 de marzo de 2025 [S.I. N.º 09026-2025 (fojas 95 al 177)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

18. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar N.º 00559-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de marzo de 2025 e Informe Técnico Legal N.º 0644-2025/SBN-DGPE-SDDI del 24 de abril de 2025, se verificó lo siguiente: **i)** en relación a la superposición parcial con el Sitio Arqueológico Muro Prehispánico, presenta un nuevo “PSFL” y nueva documentación técnica (Plano Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva) suscrita por verificador catastral autorizado, mediante los cuales sustenta el redimensionamiento de “el área inicial” al área de 1 294,86 m² (“el predio”), cuyo polígono fue contrastado en el visor SIGDA del Ministerio de Cultura, verificando que no se visualiza superposición con zonas o monumentos arqueológicos prehispánicos; en tal sentido, se da por subsanada la observación formulada en este extremo; y, **ii)** respecto a las cargas inscritas en los asientos D00003, D00005 y D00006 de la partida registral N.º 04030401, en el nuevo “PSFL” se precisa que los asientos D00003 y D00005 constituyen anotaciones preventivas de la Obra Autopista del Sol, a favor de PROVIAS NACIONAL, las cuales no se sobreponen con “el predio” y respecto al asiento D00006, señala que se trata de una anotación preventiva de inicio de transferencia en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192, la cual corresponde al mismo proyecto, sin embargo, fue declarado inadmisibles mediante la Resolución N.º 0802-2022/SBN-DGPE-SDDI, asimismo, invoca lo establecido en el artículo 61º de la Ley N.º 30556, por lo que se da por subsanada la observación formulada en este extremo. Adicionalmente, cabe precisar que presenta documentación técnica del área remanente, la cual correspondería a un área de 45 648 843,61 m² (4 564,88 ha), la misma que mantiene una diferencia mínima de 0,1 ha con respecto al área inscrita (4 564,98 ha), encontrándose dentro del rango de tolerancia catastral y registral. Por lo expuesto, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

19. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, según el cual, “la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la

⁷ El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado” (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

20. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 15.2 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad*”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

21. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.° 00430-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Preliminar N.° 00559-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Universidad Nacional de Trujillo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

23. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

26. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o8} de “el Reglamento”.

⁸ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, la Ley N.º 31841, el “TUO la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo N.º 1192”, el “TUO de Ley N.º 27444”, la Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0644-2025/SBN-DGPE-SDDI del 24 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **1 294,86 m² (0,1295 ha)** ubicada en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Universidad Nacional de Trujillo en la partida registral N.º 04030401 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.º V - Sede Trujillo, con CUS N.º 203895, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución, bajo sanción de reversión, conforme lo señalado en el artículo 123º de “el Reglamento”, citado en el vigésimo sexto considerando de la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad”*.

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACION - AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN)
CODIGO : 2508148-QEL-PC5-PE-TI-20

PROGRESIVA	INICIO (Km)	9+880	FIN (Km)	9+900	LADO	DERECHO/IZQUIERDO
------------	-------------	-------	----------	-------	------	-------------------

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD INTERESTATAL del área requerida por el Estado, Autoridad Nacional de Infraestructura, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0060-2021/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de Predios Estatales requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura en el marco del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192", de fecha 20.10.2020, mediante las cuales se establece los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar la solicitud de inscripción de transferencia, conforme a lo estipulado en el numeral 5.4 de la Directiva antes señalada, así también como del numeral 6.2, que regula el procedimiento de transferencia de propiedad de predios del estado a cargo de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario - SDDI en aplicación del artículo 41° T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192.

2. TITULARES

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	20172557628
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRONICA	04030401	
NATURALEZA DEL TITULAR	ESTATAL	

3. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACION
TIPO	RUSTICO
USO ACTUAL	CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA DEL CERRO CAMPANA

4. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	--
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	--
DENOMINACIÓN	AREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA LOMAS DEL CERRO CAMPANA
SECTOR	--
DISTRITO	HUANCHACO
PROVINCIA	TRUJILLO
DEPARTAMENTO	LA LIBERTAD
REFERENCIA	--

5. DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA MATRIZ (GRÁFICA)	4564.88	45,648,843.61
Área a TRANSFERIR a favor del Estado Peruano - AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN)	0.1295	1,294.86
ÁREA REMANENTE TOTAL	4,564.75	45,647,548.75



Ing. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGUILLO
Verificador Catastral
Código: 010052VCPRLX

6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A MATRÍZ
ÁREA MATRÍZ DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

PLANO: 2508148-QEL-PCS-PE-TI-20

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA MATRÍZ - UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO (UNT)

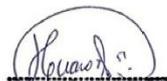
	COLINDANCIA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON ÁREA PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO (DEL VERTICE "P126" AL VERTICE "P22")	9,421.38
SUR	COLINDA CON ÁREA PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO (DEL VERTICE "P64" AL VERTICE "P103")	11,533.09
ESTE	COLINDA CON LA PANAMERICANA NORTE (DEL VERTICE "P22" AL VERTICE "P64")	12,265.46
OESTE	COLINDA CON ÁREA PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO (DEL VERTICE "103" AL VERTICE "126")	11,824.65

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA MATRÍZ - UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO (UNT)

CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO MATRIZ UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO (UNT)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)
P1	P1-P2	1078.32	171°14'36"	704492.8527	9122693.1980
P2	P2-P3	395.29	277°7'39"	705467.2845	9122231.3965
P3	P3-P4	323.01	302°28'16"	705590.9415	9122606.8441
P4	P4-P5	539.34	301°22'48"	705795.5251	9122356.8841
P5	P5-P6	149.18	180°0'1"	705973.9700	9122865.8486
P6	P6-P7	182.20	104°36'42"	706023.3283	9123006.6277
P7	P7-P8	236.75	222°39'0"	706204.9158	9122991.6686
P8	P8-P9	411.98	114°51'50"	706391.6285	9123137.2333
P9	P9-P10	137.73	274°8'30"	706298.4156	9123538.5299
P10	P10-P11	32.60	180°0'0"	706434.4706	9123559.9211
P11	P11-P12	195.35	180°0'1"	706466.6725	9123564.9840
P12	P12-P13	29.84	200°30'33"	706659.6527	9123595.3245
P13	P13-P14	51.18	180°0'0"	706688.8862	9123589.3375
P14	P14-P15	1211.00	179°59'57"	706739.0226	9123579.0696
P15	P15-P16	313.93	176°32'10"	707925.3969	9123336.0826
P16	P16-P17	181.86	180°0'1"	708228.5767	9123254.6262
P17	P17-P18	49.95	138°39'53"	708404.2092	9123207.4374
P18	P18-P19	131.32	179°59'60"	708431.8711	9123165.8433
P19	P19-P20	474.68	193°49'54"	708504.5915	9123056.4963
P20	P20-P21	63.91	179°59'58"	708854.3230	9122735.5450
P21	P21-P22	743.88	179°59'58"	708901.4107	9122692.3332
P22	P22-P23	52.22	151°10'26"	709449.4768	9122189.3683
P23	P23-P24	628.87	180°0'2"	709466.1599	9122139.8844
P24	P24-P25	497.34	184°23'49"	709667.0636	9121543.9668
P25	P25-P26	455.04	162°48'27"	709861.6120	9121086.2537
P26	P26-P27	427.78	164°18'20"	709907.8745	9120633.5738
P27	P27-P28	212.25	183°34'53"	709834.6257	9120212.1088
P28	P28-P29	453.44	204°52'41"	709811.4156	9120001.1298
P29	P29-P30	406.76	157°34'49"	709956.0458	9119571.3724
P30	P30-P31	344.13	194°47'25"	710223.0115	9119264.4771
P31	P31-P32	182.09	128°38'11"	710375.1058	9118955.7821
P32	P32-P33	450.41	249°3'38"	710297.7656	9118790.9335
P33	P33-P34	515.77	173°59'60"	710610.2286	9118466.5374
P34	P34-P35	31.15	180°0'2"	711004.9099	9118134.4975
P35	P35-P36	28.58	180°0'1"	711028.7452	9118114.4448
P36	P36-P37	374.31	249°6'31"	711050.6177	9118096.0436
P37	P37-P38	0.39	180°0'20"	711377.8857	9118277.7121
P38	P38-P39	267.30	277°8'14"	711378.2306	9118277.9036


 Ing. JOSÉ LUIS HUÁROTO YAGUILLO
 Verificador Catastral
 Código: 010052VCPRLX

CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO MATRIZ UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO (UNT)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)
P39	P39-P40	544.69	179°59'58"	711477.9439	9118029.8999
P40	P40-P41	31.64	179°59'59"	711681.1301	9117524.5304
P41	P41-P42	212.01	325°25'46"	711692.9320	9117495.1761
P42	P42-P43	104.98	180°0'0"	711516.1945	9117612.2753
P43	P43-P44	37.59	180°0'1"	711428.6806	9117670.2585
P44	P44-P45	239.51	180°0'0"	711397.3451	9117691.0200
P45	P45-P46	104.45	179°59'54"	711197.6812	9117823.3085
P46	P46-P47	493.27	179°59'60"	711110.6039	9117880.9984
P47	P47-P48	495.76	181°32'31"	710699.3938	9118153.4294
P48	P48-P49	331.19	321°2'34"	710278.8840	9118416.0187
P49	P49-P50	348.10	182°52'12"	710387.0360	9118102.9878
P50	P50-P51	359.69	195°9'27"	710517.0385	9117780.0790
P51	P51-P52	447.15	203°30'54"	710733.9419	9117493.1485
P52	P52-P53	670.89	137°39'13"	710838.8737	9117058.4893
P53	P53-P54	447.01	98°55'20"	710515.9320	9116470.4361
P54	P54-P55	242.23	180°0'9"	710869.6336	9116197.0982
P55	P55-P56	371.97	179°59'56"	711061.2926	9116048.9728
P56	P56-P57	169.64	180°0'8"	711355.6032	9115821.5034
P57	P57-P58	165.35	180°0'1"	711489.8335	9115717.7666
P58	P58-P59	407.07	179°59'55"	711620.6691	9115616.6527
P59	P59-P60	205.45	180°0'4"	711942.7584	9115367.7187
P60	P60-P61	93.21	179°59'59"	712105.3227	9115242.0823
P61	P61-P62	242.23	179°59'58"	712179.0746	9115185.0835
P62	P62-P63	130.72	179°59'60"	712370.7356	9115036.9565
P63	P63-P64	41.83	180°0'0"	712474.1633	9114957.0213
P64	P64-P65	31.86	145°22'44"	712507.2597	9114931.4424
P65	P65-P66	3.34	180°0'0"	712516.9364	9114901.0846
P66	P66-P67	70.80	325°22'44"	712517.9503	9114897.9038
P67	P67-P68	372.95	180°0'0"	712461.9331	9114941.1972
P68	P68-P69	298.67	179°59'58"	712166.8447	9115169.2589
P69	P69-P70	407.07	180°0'4"	711930.5283	9115351.8943
P70	P70-P71	135.73	179°59'54"	711608.4392	9115600.8281
P71	P71-P72	107.73	180°0'1"	711501.0423	9115683.8274
P72	P72-P73	91.54	179°59'59"	711415.8028	9115749.7032
P73	P73-P74	64.28	180°0'8"	711343.3732	9115805.6786
P74	P74-P75	104.26	180°0'0"	711292.5151	9115844.9863
P75	P75-P76	62.71	179°59'60"	711210.0207	9115908.7453
P76	P76-P77	2.85	179°59'57"	711160.4010	9115947.0969
P77	P77-P78	137.86	179°59'56"	711158.1437	9115948.8406
P78	P78-P79	242.23	179°59'57"	711049.0618	9116033.1481
P79	P79-P80	274.10	179°59'51"	710857.4038	9116181.2733
P80	P80-P81	298.58	247°11'19"	710640.5181	9116348.8816
P81	P81-P82	298.07	291°51'40"	710380.6293	9116201.8921
P82	P82-P83	154.70	137°28'26"	710613.4237	9116015.7412
P83	P83-P84	359.37	207°15'59"	710637.1621	9115862.8713
P84	P84-P85	288.58	212°21'25"	710523.4919	9115521.9532
P85	P85-P86	266.95	199°47'58"	710299.8406	9115339.5802
P86	P86-P87	396.27	192°10'15"	710162.3271	9115110.7696
P87	P87-P88	597.39	165°20'15"	710034.3971	9114735.7210
P88	P88-P89	384.46	172°1'49"	709704.7017	9114237.5496
P89	P89-P90	448.16	193°30'47"	709450.1206	9113949.4618
P90	P90-P91	192.66	180°0'1"	709083.0974	9113692.2771
P91	P91-P92	410.25	173°28'7"	708925.3211	9113581.7172
P92	P92-P93	26.83	167°27'22"	708564.7517	9113386.0346
P93	P93-P94	381.28	180°0'1"	708538.9566	9113378.6648
P94	P94-P95	236.88	172°46'41"	708172.3458	9113273.9209
P95	P95-P96	591.65	224°52'25"	707938.2080	9113237.9958
P96	P96-P97	649.21	172°39'17"	707460.4633	9113587.0160
P97	P97-P98	616.05	181°40'48"	706989.5066	9114033.8687
P98	P98-P99	296.10	177°33'47"	706555.2294	9114470.8175



ING. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGUILLO
Verificador Catastral
Código: 010052VCPRLX

CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO MATRIZ UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO (UNT)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)
P99	P99-P100	529.63	188°47'0"	706355.6146	9114689.5209
P100	P100-P101	820.66	203°27'0"	706062.4915	9115130.6414
P101	P101-P102	476.16	174°59'20"	705917.8171	9115938.4465
P102	P102-P103	405.22	211°2'26"	705875.1365	9116412.6860
P103	P103-P104	327.63	213°40'36"	705635.9105	9116739.7489
P104	P104-P105	495.24	205°27'22"	705621.5823	9117067.0644
P105	P105-P106	660.22	183°5'51"	705814.6885	9117523.1097
P106	P106-P107	1012.50	194°56'46"	706104.5977	9118116.2740
P107	P107-P108	1525.55	167°27'6"	706299.5440	9119109.8269
P108	P108-P109	487.67	252°16'59"	706261.0145	9120634.8860
P109	P109-P110	834.89	183°2'51"	705792.8772	9120771.5100
P110	P110-P111	0.01	254°24'1"	705004.9915	9121047.6897
P111	P111-P112	963.01	179°47'12"	705004.9886	9121047.6856
P112	P112-P113	296.86	195°52'29"	704445.9606	9120263.5476
P113	P113-P114	589.73	238°34'49"	704214.0875	9120078.1836
P114	P114-P115	298.71	186°37'3"	703659.7184	9120279.3069
P115	P115-P116	479.86	207°24'4"	703392.5294	9120412.8606
P116	P116-P117	352.97	177°46'47"	703110.1960	9120800.8768
P117	P117-P118	307.34	185°19'20"	702913.7332	9121094.1201
P118	P118-P119	455.13	210°22'37"	702719.7203	9121332.4882
P119	P119-P120	80.31	199°39'47"	702650.3601	9121782.2991
P120	P120-P121	330.68	251°34'51"	702665.5421	9121861.1581
P121	P121-P122	519.96	114°45'22"	702993.3757	9121904.4458
P122	P122-P123	736.36	222°27'31"	703147.4285	9122401.0597
P123	P123-P124	795.82	186°18'18"	702833.6201	9123067.2041
P124	P124-P125	274.19	205°18'51"	702575.5870	9123820.0352
P125	P125-P126	0.01	179°36'51"	702606.1265	9124092.5208
P126	P126-P127	162.21	280°18'52"	702606.1271	9124092.5265
P127	P127-P128	300.14	189°9'56"	702761.7939	9124046.9368
P128	P128-P129	609.77	239°56'10"	703059.5968	9124009.5377
P129	P129-P130	408.80	140°34'10"	703296.9314	9123447.8480
P130	P130-P1	1007.16	186°27'0"	703659.0011	9123258.0499
TOTAL		45044.58			

7. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A TRANSFERIR

ÁREA REQUERIDA POR AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN)

PLANO: 2508148-QEL-PC5-PE-TI-20

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR -
2508148-QEL-PC5-PE-TI-20**

	COLINDANCIA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC P.E. 11161823 (DEL VERTICE "A1" AL VERTICIE "A2")	69.45
SUR	COLINDA CON AREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA LOMAS DEL CERRO CAMPANA (REMANENTE), INSCRITO EN LA P.E. 04030401 (DEL VERTICE "A3" AL VERTICIE "A4")	67.73
ESTE	COLINDA CON AREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA LOMAS DEL CERRO CAMPANA (REMANENTE), INSCRITO EN LA P.E. 04030401 (DEL VERTICE "A2" AL VERTICIE "A3")	18.98
OESTE	COLINDA CON AREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA LOMAS DEL CERRO CAMPANA (REMANENTE), INSCRITO EN LA P.E. 04030401 (DEL VERTICE "A4" AL VERTICIE "A1")	18.91


ING. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGULLO
 Verificador Catastral
 Código: 010052VCPRLX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR - 2508148-QEL-PC5-PE-TI-20

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR - 2508148-QEL-PC5-PE-TI-20					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)
A1	A1-A2	69.45	91°26'36"	711945.3356	9115365.7269
A2	A2-A3	18.98	83°21'13"	712000.2864	9115323.2594
A3	A3-A4	67.73	96°41'31"	711987.0186	9115309.6856
A4	A4-A1	18.91	88°30'40"	711933.3971	9115351.0584
TOTAL		175.07			

8. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA REMANENTE

ÁREA REMANENTE DEL PREDIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO (UNT)

PLANO: 2508148-QEL-PC5-PE-TI-20

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA REMANENTE 1
ÁREA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO (UNT)**

COLINDANCIA		LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON ÁREA PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO (DEL VERTICE "68" AL VERTICE "94")	9,421.38
SUR	COLINDA CON ÁREA PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO (DEL VERTICE "77" AL VERTICE "45")	11,497.88
ESTE	COLINDA CON LA PANAMERICANA NORTE (DEL VERTICE "94" AL VERTICE "8")	12,336.65
OESTE	COLINDA CON ÁREA PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO (DEL VERTICE "45" AL VERTICE "68")	11,824.65

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA REMANENTE 1 - ÁREA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO (UNT)

CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO MATRIZ REMANENTE UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO (UNT)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)
1	1-2	132.75	96°38'47"	712000.2854	9115323.2594
2	2-3	93.21	179°59'59"	712105.3227	9115242.0823
3	3-4	242.23	179°59'58"	712179.0746	9115185.0835
4	4-5	130.72	180°0'0"	712370.7356	9115036.9565
5	5-6	41.83	180°0'0"	712474.1633	9114957.0213
6	6-7	31.86	145°22'44"	712507.2597	9114931.4424
7	7-8	3.34	180°0'0"	712516.9364	9114901.0846
8	8-9	70.80	34°37'16"	712517.9503	9114897.9038
9	9-10	372.95	180°0'0"	712461.9331	9114941.1972
10	10-11	298.67	180°0'2"	712166.8447	9115169.2589
11	11-12	407.07	179°59'56"	711930.5283	9115351.8943
12	12-13	135.73	180°0'6"	711608.4392	9115600.8281
13	13-14	107.73	179°59'59"	711501.0423	9115683.8274
14	14-15	91.54	180°0'1"	711415.8028	9115749.7032
15	15-16	64.28	179°59'52"	711343.3732	9115805.6786
16	16-17	104.26	180°0'0"	711292.5151	9115844.9863
17	17-18	62.71	180°0'0"	711210.0207	9115908.7453
18	18-19	2.85	179°59'57"	711160.4010	9115947.0959
19	19-20	137.86	180°0'4"	711158.1437	9115948.8406
20	20-21	242.23	180°0'3"	711049.0618	9116033.1481
21	21-22	274.10	180°0'9"	710857.4038	9116181.2733
22	22-23	298.58	247°11'19"	710640.5181	9116348.8816
23	23-24	298.07	291°51'40"	710380.6293	9116201.8921
24	24-25	154.70	137°28'26"	710613.4237	9116015.7412
25	25-26	359.37	152°44'1"	710637.1621	9115862.8713
26	26-27	288.58	147°38'5"	710523.4919	9115521.9532
27	27-28	266.95	199°47'58"	710299.8406	9115339.5802
28	28-29	396.27	192°10'15"	710162.3271	9115110.7696


ING. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGULLO
 Verificador Catastral
 Código: 010052VCPRLX

CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO MATRIZ REMANENTE UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO (UNT)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)
29	29-30	597.39	165°20'15"	710034.3971	9114735.7210
30	30-31	384.46	172°1'49"	709704.7017	9114237.5496
31	31-32	448.16	166°29'13"	709450.1206	9113949.4618
32	32-33	192.66	180°0'1"	709083.0974	9113692.2771
33	33-34	410.25	173°28'7"	708925.3211	9113581.7172
34	34-35	26.83	167°27'22"	708564.7517	9113386.0346
35	35-36	381.28	180°0'1"	708538.9566	9113378.6648
36	36-37	236.88	172°46'41"	708172.3458	9113273.9209
37	37-38	591.65	135°7'35"	707938.2080	9113237.9958
38	38-39	649.21	172°39'17"	707460.4633	9113587.0160
39	39-40	616.05	178°19'12"	706989.5066	9114033.8687
40	40-41	296.10	177°33'47"	706555.2294	9114470.8175
41	41-42	529.63	171°13'0"	706355.6146	9114689.5209
42	42-43	820.66	156°33'0"	706062.4915	9115130.6414
43	43-44	476.16	174°59'20"	705917.8171	9115938.4465
44	44-45	405.22	211°2'26"	705875.1365	9116412.6860
45	45-46	327.63	146°19'24"	705635.9105	9116739.7489
46	46-47	495.24	154°32'38"	705621.5823	9117067.0644
47	47-48	660.22	176°54'9"	705814.6885	9117523.1097
48	48-49	1012.50	194°56'46"	706104.5977	9118116.2740
49	49-50	1525.55	192°32'54"	706299.5440	9119109.8269
50	50-51	487.67	252°16'59"	706261.0145	9120634.8860
51	51-52	834.89	176°57'9"	705792.8772	9120771.5100
52	52-53	0.01	254°2'41"	705004.9915	9121047.6897
53	53-54	963.01	179°47'12"	705004.9886	9121047.6856
54	54-55	296.86	164°7'31"	704445.9606	9120263.5476
55	55-56	589.73	121°25'11"	704214.0875	9120078.1836
56	56-57	298.71	173°22'57"	703659.7184	9120279.3069
57	57-58	479.86	152°35'56"	703392.5294	9120412.8606
58	58-59	352.97	177°46'47"	703110.1960	9120800.8768
59	59-60	307.34	185°19'20"	702913.7332	9121094.1201
60	60-61	455.13	149°37'23"	702719.7203	9121332.4882
61	61-62	80.31	160°20'13"	702650.3601	9121782.2991
62	62-63	330.68	108°25'9"	702665.5421	9121861.1581
63	63-64	519.96	245°14'38"	702993.3757	9121904.4458
64	64-65	736.36	222°27'31"	703147.4285	9122401.0597
65	65-66	795.82	173°41'42"	702833.6201	9123067.2041
66	66-67	274.19	154°41'9"	702575.5870	9123820.0352
67	67-68	0.01	180°23'9"	702606.1265	9124092.5208
68	68-69	162.21	79°41'18"	702606.1271	9124092.5265
69	69-70	300.14	189°9'56"	702761.7939	9124046.9368
70	70-71	609.77	120°3'50"	703059.5968	9124009.5377
71	71-72	408.80	219°25'50"	703296.9314	9123447.8480
72	72-73	1007.16	173°33'0"	703659.0011	9123258.0499
73	73-74	1078.32	188°45'24"	704492.8527	9122693.1980
74	74-75	395.29	277°7'39"	705467.2845	9122231.3965
75	75-76	323.01	57°31'44"	705590.9415	9122606.8441
76	76-77	539.34	301°22'48"	705795.5251	9122356.8841
77	77-78	149.18	179°59'59"	705973.9700	9122865.8486
78	78-79	182.20	104°36'42"	706023.3283	9123006.6277
79	79-80	236.75	222°39'0"	706204.9158	9122991.6686
80	80-81	411.98	245°8'10"	706391.6285	9123137.2333
81	81-82	137.73	85°51'30"	706298.4156	9123538.5299
82	82-83	32.60	180°0'0"	706434.4706	9123559.9211
83	83-84	195.35	179°59'59"	706466.6725	9123564.9840
84	84-85	29.84	159°29'27"	706659.6527	9123595.3245
85	85-86	51.18	180°0'0"	706688.8862	9123589.3375
86	86-87	1211.00	179°59'57"	706739.0226	9123579.0696
87	87-88	313.93	176°32'10"	707925.3969	9123336.0826
88	88-89	181.86	179°59'59"	708228.5767	9123254.6262



Ing. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGULLO
 Verificador Catastral
 Código: 010052VCPRLX

CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO MATRIZ REMANENTE 01 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO (UNT)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)
89	89-90	49.95	138°39'53"	708404.2092	9123207.4374
90	90-91	131.32	180°0'0"	708431.8711	9123165.8433
91	91-92	474.68	193°49'54"	708504.5915	9123056.4963
92	92-93	63.91	180°0'2"	708854.3230	9122735.5450
93	93-94	743.88	179°59'58"	708901.4107	9122692.3332
94	94-95	52.22	151°10'26"	709449.4768	9122189.3683
95	95-96	628.87	179°59'58"	709466.1599	9122139.8844
96	96-97	497.34	184°23'49"	709667.0636	9121543.9668
97	97-98	455.04	162°48'27"	709861.6120	9121086.2537
98	98-99	427.78	164°18'20"	709907.8745	9120633.5738
99	99-100	212.25	183°34'53"	709834.6257	9120212.1088
100	100-101	453.44	204°52'41"	709811.4156	9120001.1298
101	101-102	406.76	202°25'11"	709956.0458	9119671.3724
102	102-103	344.13	165°12'35"	710223.0115	9119264.4771
103	103-104	182.09	128°38'11"	710375.1058	9118955.7821
104	104-105	450.41	249°3'38"	710297.7656	9118790.9335
105	105-106	515.77	186°0'0"	710610.2286	9118466.5374
106	106-107	31.15	179°59'58"	711004.9099	9118134.4975
107	107-108	28.58	180°0'1"	711028.7452	9118114.4448
108	108-109	374.31	249°6'31"	711050.6177	9118096.0436
109	109-110	0.39	180°0'20"	711377.8857	9118277.7121
110	110-111	267.30	82°51'46"	711378.2306	9118277.9036
111	111-112	544.69	179°59'58"	711477.9439	9118029.8999
112	112-113	31.64	179°59'59"	711681.1301	9117524.5304
113	113-114	212.01	34°34'14"	711692.9320	9117495.1761
114	114-115	104.98	180°0'0"	711516.1945	9117612.2753
115	115-116	37.59	180°0'1"	711428.6806	9117670.2585
116	116-117	239.51	180°0'0"	711397.3451	9117691.0200
117	117-118	104.45	180°0'6"	711197.6812	9117823.3085
118	118-119	493.27	180°0'0"	711110.6039	9117880.9984
119	119-120	495.76	181°32'31"	710699.3938	9118153.4294
120	120-121	331.19	321°2'34"	710278.8840	9118416.0187
121	121-122	348.10	182°52'12"	710387.0350	9118102.9878
122	122-123	359.69	195°9'27"	710517.0385	9117780.0790
123	123-124	447.15	156°29'6"	710733.9419	9117493.1485
124	124-125	670.89	137°38'13"	710838.8737	9117058.4883
125	125-126	447.01	261°4'40"	710515.9320	9116470.4361
126	126-127	242.23	179°59'51"	710869.6336	9116197.0982
127	127-128	371.97	179°59'56"	711061.2926	9116048.9728
128	128-129	169.64	180°0'8"	711355.6032	9115821.5034
129	129-130	165.35	179°59'59"	711489.8335	9115717.7666
130	130-131	407.07	179°59'55"	711620.6891	9115616.6527
131	131-132	3.26	179°59'42"	711942.7584	9115367.7187
132	132-133	18.91	88°33'46"	711945.3354	9115365.7267
133	133-134	67.73	271°29'20"	711933.3971	9115351.0584
134	134-1	18.98	263°18'29"	711987.0186	9115309.6856
TOTAL		45080.76			

CUADRO DE RESUMEN DE AREAS					
	AREA REGISTRAL			AREA GRAFICA	
	Ha	m2	Perimetro	m2	Ha
AREA MATRIZ (GRAFICA)				45,648,843.61	4,564.88
AREA A INDEPENDIZAR				1,294.86	0.1295
REMANENTE TOTAL				45,647,548.75	4,564.75

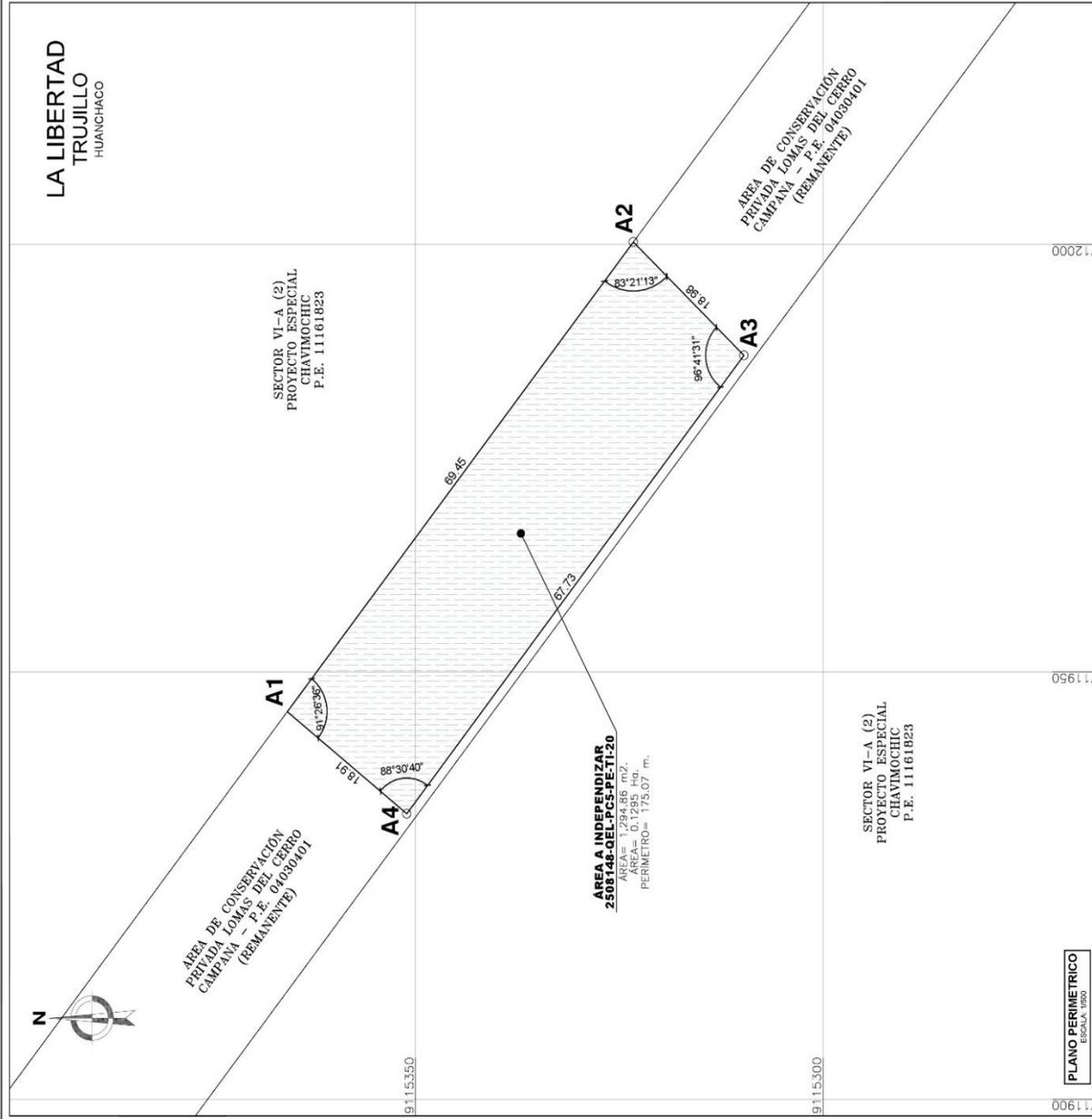

Ing. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGUI
 Verificador Catastral
 Código: 010052VCPRLX



CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL AREA A INDEPENDIZAR					
VERTICE	JADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A1	A1-A2	68.45	91°28'36"	711849.3266	9115369.7289
A2	A2-A3	8.96	83°27'13"	712000.2864	9115323.2894
A3	A3-A4	67.73	98°41'31"	711987.0186	9115309.6805
A4	A4-A1	8.91	88°30'40"	711933.3871	9115351.0284
TOTAL		175.07			

CUADRO DE AREAS		
AREAS INDEPENDIZADAS	AREA (Ha.)	AREA (m2.)
*AREA MATRIZ (GRAFICA)	4,564.88	45,648,843.61
*AREA A INDEPENDIZAR	0.1295	1,294.86
*AREA REMANENTE	4,564.75	45,647,548.75
REMANENTE TOTAL	4,564.75	45,647,548.75

APellidos y Nombres / Razon Social	
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN)	
CODIGO	CONDICION JURIDICA
2508148-QUEL-PCS-PE-TI-20	Proprietario
REGISTRAMENTO	TRUJILLO
SECTOR	La Libertad
TIPO DE PUESTO	Trujillo
CENTRO POPULADO U.C.	Ruñico
JADO	Derecho / Izquierdo
PROGRESIVA INICIAL	PROGRESIVA FINAL
9-1980	9-1900



PERU República del Perú Ministerio de Cultura y Patrimonio		ANIN Autoridad Nacional de Infraestructura		STRACON S.A.	
PROYECTO: Creación de los Servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la zona de la Ciudad de Trujillo, en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, identificado con CUI 2508148.		PLAN: AREA A INDEPENDIZAR		FECHA:	
CODIGO:		UTM:		ESTADISTICA:	
REVISION:		INDICADA:		9-1980	
FECHA:		WGS84 - 175		2508148-QUEL-PCS-PE-TI-20	
9-1980		19/01/2025		9-1900	
PI-01		9-1900		9-1900	

